



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, POR OTRA PARTE A LOS C.C. **LIC. REYNA RUBI MARTÍNEZ GÓMEZ y/o LIC. PATRICIA VELÁZQUEZ NIETO y/o C.P. VICTOR MANUEL OCHOA REYES**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DE **NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 11 de febrero de 2022, la Oficina de Compras, dependiente del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, emitió escrito de Selección de Procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública, teniendo como finalidad la de determinar la contratación del servicio para suministro de combustible (gasolina), para la flotilla vehicular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, cuya justificación radica en lo siguiente:

COG	DESCRIPCIÓN DEL COG
2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

3. La Oficina de Compras dependiente de **"EL INSTITUTO"**, requiere llevar a cabo la contratación del servicio en comento, con la finalidad de abastecer de dicho combustible a los vehículos para el óptimo desempeño de los servidores públicos; lo anterior con fundamento en el artículo 18, fracciones VI, IX y XXI, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; ya que son facultades de la Dirección de **"EL INSTITUTO"**.



4. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 73, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y así como el artículo 72, fracción I, de su Reglamento, ya que se acredita que el proveedor que se pretende contratar, el único oferente, por la naturaleza del mercado de gasolina, que por la volatilidad diaria de sus precios, se considera a la empresa expendedora de esos combustibles como oferente único, misma que satisface las necesidades del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, en financiamiento, calidad, oportunidad, cercanía, cobertura y demás circunstancias pertinentes.
5. El escrito de selección se emitió en apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción IV, 40, fracción II, 72, 73, fracción I y 83, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 72, fracción I de su Reglamento, cumpliendo con los principios de economía, eficacia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua.
6. Que mediante solicitud para someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, la Oficina de Compras dependiente del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, solicitó la autorización para llevar a cabo la contratación del servicio para suministro de combustible (gasolina) para la flotilla vehicular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, a través del procedimiento de adjudicación directa por excepción en la licitación pública, mediante contrato abierto; cuya justificación radica en que el proveedor que se pretende contratar, es único oferente, por la naturaleza del mercado del combustible, ya que por la volatilidad diaria de sus precios, se considera que la empresa expedidora de este combustible es un oferente único, correspondiéndole al área requirente elegir el proveedor que satisfaga sus necesidades en cuanto a financiamiento, calidad, oportunidad, cercanía, cobertura y demás circunstancias pertinentes.
7. Con fecha de 14 de febrero de 2022, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria I.M.C.F.D.01/2022, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó la contratación del servicio para el suministro de combustible (gasolina) para la flotilla del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, solicitado por la Oficina de

Juan Abdo

Ad

Alfonso



Compras, dependiente de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, a través del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, mediante contrato abierto; de conformidad con los artículos 40, fracción II, 73, fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 72, fracción I de su Reglamento.

8. Consecuentemente se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios.

DECLARACIONES

- I. Declara "**EL INSTITUTO**", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.
 2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.
 3. Que de conformidad con el artículo 18 fracción II, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, la representación legal de "**EL INSTITUTO**", recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Y cuenta con facultades amplias otorgadas por la Junta Directiva en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre del 2021 acta debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 27,478 celebrada ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número 24, con fecha 17 de diciembre de 2021, consistentes en Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración,

Juan Abdo

H

Attestado



poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.

4. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**
5. Que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero, Sección Tercera, Artículo 18 Fracciones II y XV del Reglamento que lo rige, el Director de "**EL INSTITUTO**", se encuentra facultado para celebrar contratos con terceros.
6. Que se designan los siguientes correos, **juan.abdo@mpiochih.gob.mx** y **hector.payan@mpiochih.gob.mx**, para que, a través de estos, se realicen los avisos, comunicados y notificaciones de cualquier tipo derivados de la ejecución de este contrato.

I. Declara "**EL PROVEEDOR**", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Acredita la existencia de la persona moral, mediante la exhibición la Escritura Pública número 23,282, Volumen 969, con fecha 6 de octubre de dos mil veinte, otorgada en ese entonces ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número veinticuatro para el Distrito Judicial de Morelos, Estado de Chihuahua. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple que de dicho instrumento obra en los archivos de la Oficina Jurídica de "**EL INSTITUTO**".
2. Que su Representación Legal, cuentan con facultades y poderes necesarios y suficientes a fin de suscribir el presente contrato, tal y como consta en ratificación notarial, fechado el día 9 de diciembre de 2021; otorgada en ese entonces ante la fe del Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número veinticuatro para el Distrito Judicial de Morelos, Estado de Chihuahua.
3. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato.
4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.
5. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **NCO201009Q22**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
6. Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle Privada Industrial 2, Colonia Sector Robinson número 7600. C.P. 31370, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



7. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio, el cual se obliga a presentar al momento de la firma del presente contrato, así como copia de la constancia de no adeudo correspondiente al año 2022, expedida por la Tesorería del Municipio de Chihuahua y en caso de no ser así se hará efectiva la garantía de cumplimiento a la cual se hace referencia mediante la cláusula séptima del presente contrato.

8. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL INSTITUTO"**, contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

9. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor de **"EL INSTITUTO"**, el servicio de combustible descrito en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 84, fracción XI, de la Ley de Hidrocarburos, **"LAS PARTES"** celebran un Contrato Abierto a precios unitarios de **COMBUSTIBLE**, mismos que tomarán el esquema de "precio libre" (ley de la oferta y la demanda)y, se fijarán al momento de la carga y no de la facturación; respetando los precios o tarifas máximas que se establezcan por la Comisión Reguladora de Energía; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar los siguientes servicios a favor de **"EL INSTITUTO"**, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación cierta y en dinero que se indica en la Cláusula Tercera siguiente:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE (GASOLINA) PARA LA FLOTILLA VEHICULAR PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.



SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los **SERVICIOS** a ser prestados a favor de **"EL INSTITUTO"**, deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. **Descripción técnica de la prestación de los Servicios.** Los combustibles requeridos para **"EL PROVEEDOR"** de servicios se describen a continuación:

UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE COMBUSTIBLE	MEDIO PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO
LITRO	GASOLINA PARA VEHÍCULOS	VALES DE GASOLINA

Las estaciones de **"EL PROVEEDOR"** deberán estar en condiciones de suministrar los productos:

GASOLINA PREMIUM

GASOLINA MAGNA

Las características, especificaciones y términos se describen a continuación:

2. **Plazos, lugares y condiciones en la prestación de los Servicios.** Los servicios deberán ser prestados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- De conformidad con artículo 84, fracción XI, de la Ley de Hidrocarburos y atendiendo a la situación actual de la liberación de los precios del combustible, el costo se tomará al momento de la carga y no de la facturación, no debiendo exceder el precio límite superior que para tales efectos establece la comisión Reguladora de Energía; en la inteligencia de que el mismo se adecuará a los incrementos o modificaciones que sufra a lo largo de la vigencia del presente contrato. En caso de incremento o decremento del precio del combustible no será necesario hacer las modificaciones correspondientes en el presente instrumento, ya que **"LAS PARTES"** aceptan expresamente los cambios de precio que sufra el citado hidrocarburo.
- El combustible deberá ser suministrado en las diferentes estaciones con que cuente **"EL PROVEEDOR"** en la ciudad de Chihuahua.

3. **Solicitud, recepción y entrega del Servicio.**

- Para el suministro de combustible en los vehículos, se cargará directamente por la empresa proveedora del servicio, al vehículo; pero por ningún motivo se podrán utilizar depósitos externos para abastecer de combustible a los vehículos institucionales, para lo anterior cada usuario solicitará los vales de gasolina previamente a la administradora de este contrato con los cuales se pagará el servicio de carga.



4. Requerimientos de estaciones de Servicio.

- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá de contar con estaciones que tengan varias posiciones de carga para atender simultáneamente a las unidades de **"EL INSTITUTO"**, con capacidad para despachar 2 vehículos al mismo tiempo.
- b) Todas las estaciones deberán cumplir cabalmente con las disposiciones de la Procuraduría Federal del Consumidor. Si en la duración del contrato se realizará una revisión por parte de **PROFECO**, y hubiese alguna anomalía, la misma deberá ser subsanada a más tardar los siguientes 3 días naturales.
- c) Las estaciones de servicio deberán de estar perfectamente identificadas y rotuladas.
- d) Las estaciones deberán contar con un centro de atención a clientes en donde se resuelvan eventualidades, y atender necesidades diarias y particulares las 24 horas del día los 365 días del año.
- e) Las estaciones deberán contar con sistema de vigilancia de nitidez, con cámaras en área de despacho.

5. Recepción de Conformidad.

"EL PROVEEDOR" deberá emitir la factura de los servicios prestados al momento de la compra.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar las facturas y documentación adicional de manera digital a los siguientes correos:

gilbertoivanm@gmail.com

denyz_86@hotmail.com

6. Administrador y supervisor del contrato.

Se señala como **administrador del contrato a la Lic. Jessica Rivera Oloño**, asimismo se señala como supervisor de contrato al Ing. Gilberto Iván Montañez Aranda, el cual se encargará de supervisar (recibir, revisar y vigilar) la recepción de los bienes y/o prestación de los servicios.

Las obligaciones, responsabilidades y facultades de los servidores públicos que funjan como administrador del contrato y como supervisor(es) (vigilen, revisen y reciban los bienes o servicios), se enuncian a continuación:

- a) Vigilar y revisar que los bienes se entreguen o los servicios se presten de acuerdo con las especificaciones, características, cantidades, volúmenes o forma solicitados y ofertados por **"EL PROVEEDOR"**.



b) Recibir los bienes que se entreguen o los servicios prestados por **"EL PROVEEDOR"**. Para la recepción se deberán utilizar los formatos que a consideración del administrador del contrato se deban establecer o se deberán realizar minutas o actas administrativas que demuestren la recepción de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.

c) Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los bienes o los documentos que demuestren la recepción de los servicios.

d) Realizar en su caso la entrega de los bienes a los distintos Departamentos o áreas que así lo requieran, llevando el registro de las personas que lo reciban.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la prestación de los **SERVICIOS** de suministro de **COMBUSTIBLE "EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad mínima general de \$200,000.00 (Doscientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), sin poder rebasar el monto máximo general de \$500,000.00 (Quinientos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado y que se desglosan de la siguiente manera:

TIPO DE COMBUSTIBLE	MONTO MÍNIMO INCLUYE I.V.A.	MONTO MÁXIMO INCLUYE I.V.A.
GASOLINA PARA VEHÍCULOS (VALES)	\$200,000.00 M.N.	\$500,000.00 M.N.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor de **"EL PROVEEDOR"**, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor mismos que le serán entregados en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**, ubicado en la Av. Homero No. 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua. La entrega de los comprobantes (facturas), que fueron señalados con anterioridad se hará en la Oficina de Compras dependiente del **"INSTITUTO"**.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que el **"EL INSTITUTO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los **SERVICIOS**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquel comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	IMC080607JU3	Av. Homero no. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31136 Chihuahua, Chihuahua



SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL PROVEEDOR**" garantiza desde ahora que los **SERVICIOS** serán prestados valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuente, buscando que sean la mejor calidad posible; de igual manera, garantiza desde ahora que la totalidad del **COMBUSTIBLE** será de la calidad acordada, además de encontrarse en perfectas condiciones, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de realizar el suministro por las maniobras o movimientos necesarios.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL PROVEEDOR**" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de "**EL INSTITUTO**", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$43,103.44 M.N. (Cuarenta y tres mil ciento tres pesos 44/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a satisfacción del "**EL INSTITUTO**", y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por área requirente.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** Con anterioridad a que los servicios, sean prestados, "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de "**EL INSTITUTO**" por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$43,103.44 M.N. (Cuarenta y tres mil ciento tres pesos 44/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un periodo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de terminación de los servicios y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por área requirente.

OCTAVA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación de "**EL PROVEEDOR**" que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omite prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El cumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al "**EL INSTITUTO**".

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que "**EL PROVEEDOR**" hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por el "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión de contrato, y para las comunicaciones entre "LAS PARTES", para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

1.1. Para las comunicaciones entre "LAS PARTES" para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, "EL INSTITUTO" las realizará en las direcciones de correo electrónico creditoycobranza.gasolineras@grupocarvel.com; gerencia.gasolineras@grupocarvel.com, la cuales fueron proporcionadas por "EL PROVEEDOR", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

1.2. En el caso de LAS COMUNICACIONES de "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" designa como persona de contacto al C. Lic. Karen Aguirre, de la Oficina de Crédito y Cobranza.

1.3. Para los efectos de la RESCISIÓN del contrato "LAS PARTES" señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos ubicados en:

POR "EL INSTITUTO"	POR EL "PROVEEDOR"
Av. Homero No. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua. C.P. 31136 Chihuahua, Chihuahua.	Privada Industrial 2 número 7600, Colonia Sector Robinson, C.P. 31370 Chihuahua, Chihuahua.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir de la firma del contrato al 31 (Treinta y uno) de diciembre de 2022.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el



presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal, vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **"PARTE"** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, **"LAS PARTES"** deberán hacer partícipes y obligado solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la siguiente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por **"LA PARTE"** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que **"EL INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Juan Abdo

Alfredo



DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL INSTITUTO"** con **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, **"LAS PARTES"** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **"PARTES"** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
2. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Oficina de Jurídico del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Centro, con domicilio en Ave. Homero, número 303, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de esta ciudad de Chihuahua, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted en la Oficina de Jurídico, es con el fin de cumplir con los requisitos indispensables para:

- La elaboración de contratos y convenios según las necesidades de las unidades administrativas requerentes y del Instituto.
- Ser utilizados por la Oficina de Jurídico para la celebración de contratos y/o convenios diversos, así como de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios a través de licitaciones Públicas, licitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Ser utilizados por el Instituto para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de políticas públicas, para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas.

pág. 12



- Asimismo, los datos personales y datos personales y sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada, en los comités de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios que corresponde.
- La información se publicará en el Portal de Contrataciones de Gobierno del Estado de Chihuahua, Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet del Municipio de Chihuahua, éstos dos últimos para dar cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 71 y 77, que dice: "Los sujetos obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia: [...] XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigna o permite usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener."

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, domicilio particular, teléfono particular, registro federal del contribuyente, clave de elector, correo electrónico, cuenta bancaria, clabe interbancaria, firma.

Fundamento Legal.

Artículos 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, Título séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

¿Qué tratamiento daremos a sus Datos Personales?

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los Artículos 6 Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6 fracción V, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Artículo 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y Título séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

¿Cuánto tiempo tendrán mis datos personales?

De conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, asimismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo: **98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.**

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, usted podrá ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Av. Homero 330, Colonia Complejo Industrial Chihuahua, 31136, Chihuahua. Teléfono 072, 614 200 4800, extensión 2527. Correo electrónico: info@opendatamunicipiochihuahua.gob.mx

¿Qué pasa si usted solicita su cancelación, o se opone al tratamiento de los mismos?

Usted puede hacer valer su derecho de cancelación de sus datos personales, u oponerse a su tratamiento. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que, para ciertos fines, la falta de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

Consulta, cambios y actualizaciones al del aviso de privacidad:

El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse periódicamente; por lo que se solicita tu constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx> y <https://www.imcfchihuahua.com>. Para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de tus datos personales. No obstante, lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SÉXTA. CESIÓN. Ninguno de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa de **"EL INSTITUTO"**.



DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un Treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los SERVICIOS sea igual al pactado originalmente. En el supuesto de que el presente contrato se amplíe, "EL PROVEEDOR" se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. En términos de artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 98 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" podrá aplicar al "EL PROVEEDOR" las penas convencionales que se establecen a continuación, cuando preste el servicio de forma parcial o deficiente.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

En términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo de "EL PROVEEDOR". El servidor público designado como supervisor del contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y de dar seguimiento a las penas convencionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de



Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Consecuentemente, **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 1 DE MARZO DE 2022.

"EL INSTITUTO"

**ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO
DIRECTOR DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE
CHIHUAHUA**

"EL PROVEEDOR"

**LIC. PATRICIA VELÁZQUEZ NIETO
NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V.**

TESTIGOS

**LIC. SOFÍA PORTILLO AMAVISCA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**